

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

México, D. F. a 24 de mayo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de diciembre de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, por el cual el C. MARIO MEDINA GUERRERO, representante legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de anestesia; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. Mario Medina Guerrero, representante legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTRGRALES, S.A. DE C.V., presentó alcance a su inconformidad; atento a lo anterior por Oficio No. 00641/30.15/7749/2012 de fecha 31 de diciembre de 2012, le dio

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

- 2 -

vista a la Convocante del escrito de cuenta, para que dentro del término de 6 días hábiles, siguientes a la recepción del citado Oficio, rindiera Informe Circunstanciado de Hechos, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad y aportar las pruebas correspondientes. -----

- 3.- Por oficio número 37.B51902.DF/64/2013 sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 16 de enero de 2013, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7630/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión, si se causaría perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, considerando que el servicio integral de anestesia es de soporte de vida y en el caso que nos ocupa se contemplan 3 diferentes procedimientos de anestesia, uno de los cuales es el de anestesia especializada, mismo que no se proporciona en otras unidades médicas, además, de que todo procedimiento quirúrgico debe contemplar algún tipo de anestesia y el no proporcionar el servicio integral se causaría gran perjuicio a la derechohabencia de esa UMAE; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0594/2013, de fecha 18 de enero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 37.B51902.DF/64/2013, sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 16 de enero de 2013, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7630/2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que ya se formalizó el contrato número D350011, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0593/2013, de fecha 18 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa INOVAMEDICK, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio sin número de fecha 17 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II de los oficios números 00641/30.15/7630/2012 y 00641/30.15/7749/2012, de fechas 27 y 31 de diciembre de 2012, respectivamente, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-412/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013****- 3 -**

- 6.- Por escrito de fecha 12 de febrero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ERIKA DEL ROSARIO FASSEN ROSALES, representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0593/2013, de fecha 18 de enero de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 12 de abril de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. MARIO MEDINA GUERRERO, representante legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., en su escrito con fecha 19 de diciembre de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2013; y exhibidas por la C. ERIKA DEL ROSARIO FASSEN ROSALES, representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de febrero de 2013, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2052/2013, de fecha 12 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, e INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 20 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

- 4 -

Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012 y la junta de aclaraciones de fecha 17 de diciembre de 2012. --

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en la junta de aclaraciones, la convocante adicionó los puntos 14, 14.1 y 14.2 denominados penas convencionales, así como los anexos T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7 y T7.1, lo que conculca lo dispuesto en el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, en razón que en la convocatoria se deben establecer las bases del procedimiento de contratación, las que deberán contener cuando menos la descripción y aspectos necesarios para determinar el objeto y alcance de la misma.-----

Que en la junta de aclaraciones, la convocante modificó la cédula de descripción técnica de la Unidad de anestesia intermedia, Unidad de anestesia avanzada, Desfibrilador con marcapaso, Laringoscópio pediátrico, Monitor de signos vitales para el traslado del paciente, Monitor de signos vitales de recuperación, así como la descripción y cantidades de los insumos requeridos en los procedimientos de anestesia general de alta especialidad, anestesia general balanceada/regional y sedación, lo que conculca lo dispuesto en el artículo 29 fracciones II y V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, en razón que en la convocatoria se deben establecer las bases del procedimiento de contratación, las que deberán contener cuando menos la descripción y aspectos necesarios para determinar el objeto y alcance de la misma; imponiendo condiciones imposibles de cumplir, lo cual limita la libre participación y concurrencia, en razón que están dirigidas a una empresa en específico.-----

Que por lo que hace a la Unidad de anestesia intermedia, las especificaciones técnicas referidas en los puntos 4, 5, 13, 35, 52, 68, 82 y 98, son propiedad de un sólo fabricante, Dräger, Modelo Dräger Fabius OS.-----

Que la Unidad de anestesia intermedia, contenida en la cédula de especificaciones técnicas, que forma parte de la convocatoria, excede las características mínimas requeridas en el Cuadro Básico del mencionado Instituto, así como las especificaciones mínimas requeridas en el Cuadro Básico del Consejo de Salubridad General de la Comisión Interinstitucional de Insumos del Sector Salud, siendo que no existe alguna marca que cumpla todas las especificaciones técnicas, con lo que contraviene el artículo 26 párrafo quinto, y 29 fracción V, antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia.-----

Que en caso de que existiera alguna marca que cumpla con la descripción técnica establecida para la Unidad de anestesia intermedia, la convocante debe demostrar con la investigación de mercado, la existencia de al menos cinco proveedores a nivel nacional o internacional que



cumplan todas las especificaciones técnicas, de lo contrario se deberá determinar si existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables, por lo que solicita se requiera a la convocante la investigación de mercado a que se refieren los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de la materia, **específicamente por cuanto hace a la Unidad** de anestesia intermedia. ----

Que por cuanto hace a la Unidad de anestesia intermedia, presume la simulación de actos, toda vez que la convocante llevó a cabo una licitación, con la finalidad de que el adjudicado cumpla "como si fuera una calca" con la Cédula de descripción, simulando una licitación cuando se trata de una adjudicación o compra. -----

Que la convocante omitió en la convocatoria establecer el objeto de la licitación, es decir, la descripción técnica del Servicio Integral de Anestesia, lo que vulnera el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de la materia y 39 fracción II inciso a) de su Reglamento, en razón que la convocatoria deberá contener cuando menos, la descripción detallada del servicio integral de anestesia, de los bienes o equipo que se va a requerir para la prestación del servicio. -----

Que las aclaraciones realizadas por la convocante a las preguntas 6 y 7 contravienen el artículo 29 fracciones X y XIII, toda vez que en el punto 6.2 numeral V de la convocatoria, se ordena que el licitante sustente documentalmente los servicios atendidos a otras instancias, omitiendo establecer o precisar en forma pormenorizada que documentación va a requerir para evaluar la experiencia del licitante en la prestación del servicio, dejando en estado de indefensión a su representada. ----

Que en el punto 6.2 de la convocatoria se estipuló que se haría un aprueba funcional, sin establecer el método para ejecutarla, el resultado mínimo a obtenerse, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas, lo que contraviene el artículo 29 fracción X de la Ley de la materia, 39 fracción II inciso e) de su Reglamento. -----

En la segunda parte (escrito en alcance) de inconformidad:-----

Que respecto al Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador Monitor, en la pregunta 1 la empresa CASA PLARRE (sic), solicitó aceptar bolsa reservorio tamaño neonatal de 700 ml, respondiendo *Referirse a las aclaraciones generales de la Convocante*, sin embargo la convocante no especificó ninguna aclaración al respecto. -----

Que en la pregunta 2 la empresa CASA PLARRE (sic), solicitó aceptar referenciar carga de la energía de 0 a 270 joules en un tiempo de 7 segundos, respondiendo *Referirse a las aclaraciones generales de la Convocante*, sin embargo, no hay aclaraciones al respecto, además que no respondió de forma directa la pregunta hecha. -----

Que en la pregunta 3 de la empresa CASA PLARRE (sic), solicitó aceptara una tolerancia de + - 5% en las dimensiones del Carro rojo, respondiendo *Referirse a las aclaraciones generales de la Convocante*, sin embargo, no hay aclaraciones al respecto, además que dicha tolerancia en nada demerita la función del equipo, con lo que se favorece a la marca Metro. -----

Que en la pregunta 4 de la empresa CASA PLARRE (sic), solicitó aceptara que el carro rojo tenga esquinas redondeadas de material plástico de alto impacto, lo que es una tecnología equivalente a los protectores en cada rueda, sin embargo la negativa limita la participación y favorece a la marca Metro. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

- 6 -

Que el Carro rojo con equipo completo ofertado por su representada tiene más de 500 equipos instalados en el Instituto, por lo que es extraño que no sea aceptado, siendo en eventos anteriores ha demostrado ser una opción al mejor precio. -----

Que respecto al Desfibrilador con marcapasos, la cédula técnica publicada está dirigida a la marca Zoll, lo que limita la participación, además que resalta aspectos comerciales de dicha marca, no así los aspectos técnicos requeridos y señalados en la cédula técnica del Cuadro Básico clave 531.172.0014, en la que se citan aspectos mínimos requeridos.-----

Que la descripción técnica relativa al Carro rojo y al Desfibrilador con marcapaso exceden las mínimas requeridas en el Cuadro Básico del citado Instituto, así como las requeridas en el Cuadro Básico del Consejo General de Salubridad General. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto al primer agravio, deviene de ilegal, toda vez que con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no limitando el número de licitantes, y no afectar el servicio integral convocado, se adicionaron los puntos 14, 14.1, y 14.2 (penas convencionales) y los anexos: T1, descripción del servicio a contratar; T2, formato de recepción del servicio integral de anestesia; T3, programa de mantenimiento preventivo para los equipos médicos que componen el servicio integral de anestesia; T4, bitácora de mantenimiento preventivo o correctivo; T5, relación de personal de soporte y supervisión; T6, reporte mensual de productividad del servicio médico integral de anestesia; T7, programa de capacitación; y T7.1, registro de asistencia del personal al programa de capacitación. -----

Que con relación al segundo punto, la convocante actuó con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la norma que establece las disposiciones generales para la planeación, implantación y control de servicios médicos integrales, específicamente en los subnumerales 7. -----

Que el servicio de anestesia que se requiere en esa UMAE es de muy alta especialidad, requiriendo especificaciones precisas y de alta calidad, en el entendido que no es la que se contrata en otras unidades hospitalarias del sector salud; siendo que en la tercera junta de aclaraciones se precisó la descripción técnica, y no se limitó la participación y concurrencia de la proveeduría, toda vez que la inconforme presentó propuesta técnica y económica en tiempo y forma, lo que contradice lo que señala en el anexo 5 de su escrito.-----

Que respecto a la unidad de anestesia intermedia que menciona y que dice exceden las mínimas requeridas en el Cuadro Básico del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las especificaciones mínimas requeridas en el Cuadro Básico del Consejo de Salubridad General, de la Comisión Interinstitucional de Insumos del Sector Salud, aclara que el procedimiento fue para la contratación de un servicio integral y no de adquisición de bienes, pues la convocante debe buscar las mejores condiciones para el Instituto, y para el servicio integral que nos ocupa, no se limitó a las descripciones del Cuadro Básico institucional, ya que no es adquisición de bienes, como así se refiere en la norma que establece las disposiciones generales para la planeación, implantación y control de servicios médicos integrales. -----

Que sobre el mismo motivo, precisa que la inconforme no realizó preguntas en las que haya solicitado a la convocante permitir ofertar tecnología alternativa, manifestación falsa, pues en el sitio de Compranet no existe antecedente en el cual sustente su aseveración. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

- 7 -

Que la convocante, basada en el sistema Compranet, aunada a la investigación de mercado, demuestra que existen más de tres empresas que proporcionan este tipo de servicios integrales, siendo estas INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y SERVICIOS INTEGRALES HOSPITALARIOS EN INGENIERÍA BIOMÉDICA, S. A. DE C. V. -----

Que en la inteligencia que el procedimiento fue para la contratación de un servicio integral y no de bienes, como lo malentende la inconforme, la convocante actuó de conformidad a los artículos 2 fracciones X y XI; y 26 párrafo VI, verificándose que existe oferta para este servicio y para determinar la mediana para precio de referencia y calificar propuestas económicas, en la que la inconforme no podía salir adjudicada por ofertar precio inconveniente. -----

Que respecto al punto TERCERO, aclara que dentro de la convocatoria, en específico el Anexo 1, de forma clara y detallada, se determinan y especifican las cantidades máximas y mínimas, así como la descripción del servicio integral de anestesia, actuando la convocante de conformidad al artículo 29 de la Ley de la materia. -----

Que el CUARTO punto es oscuro e impreciso, pues se celebraron 3 juntas de aclaraciones, dejando indefensa a la convocante al dejar de precisar a cuál de ellas se refiere, aunado al hecho de que la inconforme no realizó preguntas durante las juntas de aclaraciones; no obstante, y respecto a las preguntas a las que hace referencia, es un procedimiento de conformidad al artículo 26 bis fracción III, el cual no se califica por puntos y porcentajes; si se hubiera convocado por la fracción II del artículo en mención, si aplicaría la sugerencia. -----

Que respecto a la prueba funcional, no se aplicó a ningún participante, motivo por el cual no causa ningún perjuicio a las licitantes manteniéndose la equidad del procedimiento. -----

Que las preguntas referidas por el inconforme, de las cuales se duele, fueron realizadas por el licitante CASA PLARRE, S.A. DE C.V., razón por la cual y en el entendido que la inconforme no tenía dudas sobre esta, por no haberla presentado en tiempo y forma, no le puede deparar perjuicio. -----

Que respecto a las preguntas 1, 2, 3 y 4, fueron hechas por el licitante CASA PLARRE, S.A. DE C.V., sin embargo la inconforme se comporta como si ella fuera la que realizó las mismas. -----

Que respecto al numeral 5, la convocante no descalificó a empresa alguna en las juntas de aclaraciones que se realizaron, aclarando que la inconforme falsea su planteamiento, ya que en la tercera junta de aclaraciones no se tenía conocimiento de que hubiera ofertado equipo alguno, y lo que la convocante busca es que el equipo sea de última tecnología y que cumpla con los requerimientos del área requeriente, con un servicio integral de carácter especializado. -----

Que se buscaron las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad y financiamiento, como se acredita con el acta de fallo del 28 de diciembre de 2012, en el cual la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V. ofertó un precio de \$17,445,400.00, y la inconforme un precio de \$31,444,944.52. -----

La empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: ----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

- 8 -

Que respecto al primer punto, resulta infundado en virtud de que la inconforme se limita a decir que la convocante en la junta de aclaraciones adicionó diversos puntos y diversos anexos, sin embargo en ninguna parte indica en que le afectan directamente las adiciones anunciadas a todos los licitantes, además, que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante tiene plena atribución de anunciar en la junta de aclaraciones, modificaciones a los aspectos establecidos en la convocatoria, las que formarían parte de la licitación; aunado a que en el inciso d) del numeral 4. JUNTA DE ACLARACIONES, de la convocatoria, quedó establecido que cualquier modificación a la convocatoria, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, forma parte de la convocatoria.-----

Que los argumentos del segundo motivo de inconformidad del escrito inicial y el relativo a la ampliación, son improcedentes ya que la convocante tiene plenas atribuciones para realizar modificaciones a la convocatoria en la junta de aclaraciones.-----

Que la inconforme argumenta que las adiciones realizadas en la junta de aclaraciones, limita la libre participación y concurrencia de la proveeduría al establecer condiciones imposibles de cumplir, en razón de que están dirigidas a una empresa en específico, sin embargo, la inconforme en ningún momento señaló las razones por las que los requisitos aludidos limitan la libre participación y menos demuestra que solo una empresa pudiera cumplirlos, por lo que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde a dicha empresa inconforme demostrar su dicho; inclusive, presume que la convocante está simulando una licitación pública, afirmando que en el mercado no existen cuando menos cinco probables proveedores que puedan cumplir integralmente con los requisitos precisados en la cédula de descripción técnica, contenida en el acta de la junta de aclaraciones, aduciendo que la convocante omitió realizar una investigación de mercado.-----

Que únicamente en el caso en que se pretenda agrupar partidas, el estudio de mercado tendría el objeto de verificar la existencia de al menos 5 probables proveedores que puedan cumplir con los bienes o servicios agrupados, para verificar que no se estuviera limitando la libre participación, de conformidad con el inciso b), fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; argumentos que carecen de relevancia, ya que la licitación que nos ocupa no está agrupando partidas, toda vez que la convocatoria se enuncia un servicio integral, ni a la compra de equipos.-----

Que respecto del tercer motivo de inconformidad, resulta intrascendente, dado que en el punto 1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN, punto 2. Descripción, Unidad y Cantidad, se enuncia que la descripción amplia y detallada del servicio a contratar se contempla en el Anexo número 1; asimismo, en el referido anexo se señalan las cantidades mínimas y máximas del servicio integral, equipos y consumibles susceptibles de ser suministrados por la empresa adjudicada.-----

Que en torno a las manifestaciones en relación con las preguntas 6 y 7, resultan inoportunas debido a que en la junta de aclaraciones no se aprecia que la inconforme haya realizado ninguna otra pregunta en relación a las respuestas otorgadas por la convocante a sus preguntas 6 y 7, luego entonces, resulta incongruente que dicha empresa aduzca que la convocante no informó correctamente en cuanto a establecer o precisar en forma pormenorizada que documentación requeriría para evaluar que el licitante tenga experiencia en la prestación del servicio integral de anestesia.-----

12/2014
15/01



IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 12 de abril de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. MARIO MEDINA GUERRERO, representante legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, visible a fojas 030 a 140 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escritura Pública número 8,899, de fecha 14 de diciembre de 2004, cotejada con su copia certificada por personal de ésta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012; Escrito de interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012 de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., con preguntas anexas; Impresión del portal del sistema compranet de fecha 10 de diciembre de 2012; Acta correspondiente a la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012; Manual en idioma inglés titulado SOMA TECHNOLOGY, INC.; Manual en idioma inglés titulado Fabius GS; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consisten en: todo lo actuado en el expediente de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, investigación de mercado, específicamente por cuanto hace a los equipos Unidad de anestesia intermedia, desfibrilador con marcapaso y carro rojo, todo lo actuado en el expediente de inconformidad, y la presuncional legal y humana.-----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2013, que obran de fojas 202 a 378 del expediente que se resuelve, consistentes en: -----

Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012; Acta correspondiente a la junta de aclaración de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, de fecha 12 de diciembre de 2012; Acta correspondiente a la segunda junta de aclaración de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012; Acta correspondiente a la junta de aclaración de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, con preguntas anexas; Acta correspondiente al evento de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012; Norma que establece las disposiciones generales para la planeación, implantación y control de servicios médicos integrales; Contrato D350011; Impresión del portal del sistema compranet de fecha 05 de octubre de 2012; Acta de fallo de la licitación pública nacional GESAL-067/2012 COMPRANET LA-921002997-N85-2012, de fecha 30 de mayo de 2012; Páginas 28 a 33 de costo anual equivalente entre las opciones A y B; Oficio número 37.B51902/0984/2012 de fecha 24 de julio de 2011; Acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública nacional número 12245003-009-11.-----

c).- Las documentales presentadas por la C. ERIKA DEL ROSARIO FASSEN ROSALES, representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

- 10 -

febrero de 2013, que obran a fojas 403 a 409 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Instrumento notarial número 68,622, de fecha 20 de diciembre de 2012, cotejada con su copia certificada por personal de ésta Autoridad Administrativa.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 19 de diciembre de 2012, relativas a que "En el acta que contiene la junta de aclaraciones, a fojas 2 y 3 se desprende que la convocante adicionó los puntos 14, 14.1 y 14.2 denominadas penas convencionales; así como los Anexos T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T7.1 situación que conculca lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por el artículo 39, fracción II, inciso a) del Reglamento de la citada Ley; en razón de que atendiendo al precepto legal citado, **la convocatoria de la licitación pública en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento de contratación deberá contener cuando menos, la descripción y aspectos necesarios para determinar el objeto y su alcance; asimismo los requisitos que deben cumplir los interesados en participar en el procedimiento...**", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el hoy accionante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocante hubiese dejado de observar el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento de la citada Ley; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a los motivos de inconformidad que hace valer el accionante respecto a que con la adición de los puntos 14, 14.1 y 14.2, y de los Anexos T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T7.1, la convocante conculcó lo dispuesto en el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento de la citada Ley, en razón de que atendiendo al precepto legal citado, la convocatoria de la licitación pública en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento de contratación deberá contener cuando menos, la descripción y aspectos necesarios para determinar el objeto y su alcance; se tiene que los preceptos invocados por el accionante establecen lo siguiente:-----



"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
II. La **descripción** detallada de los bienes, arrendamientos o **servicios**, así como los **aspectos** que la convocante considere necesarios para determinar el **objeto y alcance** de la contratación;

...
V. Los **requisitos** que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales **no deberán limitar** la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...
"Artículo 39.- La **convocatoria** a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...
II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

a) La **información** que la dependencia o entidad **considere** necesaria **para identificar** los bienes a adquirir o a arrendar o los **servicios** que se pretendan contratar, la o las **cantidades** o **volúmenes requeridos** y la o las **unidades de medida**.

La dependencia o entidad **podrá** incorporar a la convocatoria a la licitación pública los **anexos técnicos** que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;

...
Del contenido de los preceptos anteriormente transcritos, referidos por el inconforme como aquellos que la convocante violentó, se desprende que en la convocatoria se describirán los requisitos de participación, entre otros, la descripción, en el caso, de los servicios a contratar, así como los aspectos para determinar el **objeto y alcance** de la contratación, las cantidades o volúmenes requeridos; al respecto, se tiene del contenido de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, en la portada se puede leer **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LA-019GYR998-N21-2012 SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA**, asimismo, en la página 2 de la convocatoria, en la que se plasma la presentación de la convocatoria al procedimiento de contratación, se puede observar que establece **En observancia...se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la prestación del servicio integral de Anestesia**, de cuyas transcripciones se aprecia que el objeto de la contratación es la prestación del Servicio Integral de Anestesia. -----

Ahora bien, con relación al alcance de la contratación del Servicio Integral de Anestesia y las cantidades requeridas, se aprecia que en el punto 1 **INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN** primer párrafo, y 2, de la convocatoria, en correlación con el Anexo 1 de la misma, la convocante estableció lo siguiente: -----

1. INFORMACION ESPECÍFICA DE LA LICITACION.

Contratación del Servicio Integral de Anestesia en la modalidad de **contrato abierto**, conforme a las especificaciones y cantidades indicadas en el **anexo uno** de las presentes bases.

...
2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-412/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013**

- 12 -

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cuales forman parte integrante de esta Convocatoria. El Instituto requiere del suministro del Servicio Integral de Anestesia contemplado y detallado en dicho anexo, para lo cual la prestación de este servicio integral, se realizará en las instalaciones de la UMAE conforme al procedimiento que se detalla en este numeral, de conformidad con el requerimiento del servicio

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

En el **Anexo Número 1 (uno)**, se señalan las cantidades mínimas y máximas del servicio integral, equipos y consumibles susceptibles de ser suministrados por la empresa adjudicada.

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**REQUERIMIENTO.**

| NO. | PROCEDIMIENTO | U. DE M. | CANT. MÍN. SOLICITADA POR PROCEDIMIENTO | CANT. MÁX. SOLICITADA POR PROCEDIMIENTO |
|-----|-------------------------|----------|---|---|
| 1 | ANESTESIA ESPECIALIZADA | SERVICIO | 508 | 1270 |
| 2 | ANESTESIA REGIONAL | SERVICIO | 1000 | 2500 |
| 3 | SEDACIÓN | SERVICIO | 530 | 1326 |
| | TOTALES | | 2038 | 5096 |

Equipo y Mobiliario

Así las cosas, contrario a las manifestaciones del inconforme respecto a que la convocante dejó de observar el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento de la citada Ley, del contenido de los puntos 1 primer párrafo, 2, en correlación con el Anexo 1 de la convocatoria, se observa que se contempló el objeto y alcance del procedimiento de contratación inconformado, así como las cantidades solicitadas, y si bien es cierto en la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de diciembre de 2012, se adicionaron los puntos y anexos que refiere el inconforme, también lo es que los mismos no son independientes o aislados del procedimiento de contratación celebrado, por el contrario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de la materia, al modificarse en la Junta de aclaraciones forman parte de la convocatoria. En este orden de ideas le asiste la razón y el derecho a la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su carácter



de tercero perjudicado, al manifestar en su promoción de fecha 12 de febrero de 2013, por la cual desahogó su derecho de audiencia que: *respecto al primer punto, resulta infundado en virtud de que la inconforme se limita a decir que la convocante en la junta de aclaraciones adició diversos puntos y diversos anexos, sin embargo en ninguna parte indica en que le afectan directamente las adiciones anunciadas a todos los licitantes*; toda vez que el la empresa hoy inconforme no señala en su escrito inicial si le causa agravio alguno la inclusión de los puntos 14, 14.1 y 14.2, y de los Anexos T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T7.1, toda vez que se limita en manifestar que ello conculca lo dispuesto en los artículos el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento de la citada Ley, lo cual es infundado de acuerdo a las consideraciones expuestas líneas anteriores.-----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones vertidas por el inconforme relativas a que *"En el acta que contiene la junta de aclaraciones, específicamente de la foja 10 a la 32 se desprende que la convocante modificó la cédula de descripción técnica de los equipos denominados Unidad de Anestesia Intermedia, Unidad de Anestesia Avanzada, Desfibrilador con Marcapaso, Laringoscopio Pediátrico, Monitor de signos vitales para el traslado del paciente, Monitor de signos vitales de recuperación, así como la descripción y cantidades de los insumos requeridos en los procedimientos de anestesia general de alta especialidad, anestesia general balanceada/regional y sedación; situación que conculca lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II y V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por el artículo 39, fracción II, inciso a) del Reglamento de la citada Ley; imponiendo condiciones imposibles de cumplir, lo cual limita la libre participación y concurrencia"* las mismas resultan infundadas, toda vez que la promovente no indica, ni menciona específicamente las características que modificó la convocante a los equipos que señala en su promoción inicial, tampoco indica o razona cuales de los requisitos adicionados son imposibles de cumplir o limitan la libre participación, situación que es necesaria establecer para que esta Autoridad Administrativa pueda entrar a su estudio y análisis de los motivos de inconformidad, lo que tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...
III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;**

De cuyo contenido se desprende que esta autoridad administrativa al dictar la resolución podrá corregir errores u omisiones en la cita de los preceptos que estime violados, así mismo deberá examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y por los terceros interesados, pero no podrá pronunciarse sobre razones que la empresa accionante no haya expuesto, y en el caso que nos ocupa la inconforme no señaló ni menciona específicamente las modificaciones que afirma realizó la convocante a los equipos, y cuales de esas modificaciones son imposibles de cumplir o limitan la libre participación; de tal forma que el inconforme no demuestra la contravención a la normatividad que rige la materia, no obstante que en el caso que nos ocupa, es requisito señalar de manera clara y precisa los actos de los que se duele el inconforme, los cuales deberán estar acreditados y administrados con medios de prueba que los hagan verosímiles, permitiendo llevar a la convicción a la resolutora de que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

- 14 -

que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció. En este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala: -----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan, ya que el hoy accionante no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se consideran insuficiencia de agravios, ya que la hoy inconforme únicamente refiere "...En el acta que contiene la junta de aclaraciones, específicamente de la foja 10 a la 32 se desprende que la convocante modificó la cédula de descripción técnica de los equipos denominados Unidad de Anestesia Intermedia, Unidad de Anestesia Avanzada, Desfibrilador con Marcapaso, Laringoscopio Pediátrico, Monitor de signos vitales para el traslado del paciente, Monitor de signos vitales de recuperación, así como la descripción y cantidades de los insumos requeridos en los procedimientos de anestesia general de alta especialidad, anestesia general balanceada/regional y sedación; sin embargo no señala en concreto las modificaciones que afirma realizó la convocante, y que modificaciones son imposibles de cumplir o limitan la libre participación.-----

Por cuanto hace a los motivos de agravio hechos valer en su escrito inicial así como en su escrito de alcance a la inconformidad, relativos a que "Aunado a lo anterior es importante señalar que las características o especificaciones técnicas que la convocante incluyó y modificó en las cédulas de descripción de los bienes y equipos requeridos para otorgar el Servicio Integral de Anestesia...**limita la libre participación y concurrencia** de la proveeduría y por ende establece condiciones imposibles de cumplir para los licitantes, en razón de que **están dirigidas para una empresa en específico**...Al respecto es menester hacer del conocimiento...que por cuanto hace a la **Unidad de Anestesia Intermedia**, las especificaciones técnicas referidas en los puntos 4, 5, 13, 35, 52, 68, 82, y 98; **son propiedad de un solo fabricante, denominado Dráger**, Modelo Dráger Fabius OS...se dice lo anterior puesto que en el mercado no existe alguna marca que cumpla cabalmente con todas y cada una de las especificaciones técnicas, requeridas por la cual el Área Convocante está contraviniendo lo dispuesto por el artículo 26, párrafo quinto, así como lo dispuesto por el artículo 29, fracción V, antepenúltimo párrafo, ambos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...En razón de lo precisado, solicito...requerir al Área Convocante, la investigación de mercado... específicamente por cuanto



hace a la Unidad de Anestesia Intermedia...Finalmente el área convocante, debió realizar la investigación de mercado...con la anticipación que le permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que nos ocupa; situación que en la especie no aconteció pues como se ha expresado con antelación, **los bienes o equipos a adquirir** contienen especificaciones técnicas que solamente puede cumplir una marca en específico...Al respecto es menester hacer del conocimiento... Respecto del **Carro Rojo con equipo Completo para Reanimación con Desfibrilador Monitor**...De nuevo se aprecia que la negativa en nuestra respuesta limita la participación y favorece a la Marca Metro, fabricante del Carro Rojo...Ahora bien **respecto del Desfibrilador con Marcapaso**, tenemos que...La cédula técnica publicada **está dirigida a la marca Zoll** fabricante de los desfibriladores modelos M-Series y R-Series, lo cual indudablemente limita la participación...”, las mismas se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que el hoy inconforme interpreta erróneamente el objeto del procedimiento que nos ocupa, debido a que no se trata de la adquisición de bienes sino se trata del procedimiento para la contratación de un servicio, en el caso, del Servicio Integral de Anestesia, como se establece en la portada de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, así como en la página 2 de la misma en la que se contempla la presentación de la licitación, el cual se encuentra considerado y regulado en la Norma que Establece las Disposiciones Generales para la Planeación, Implantación y Control de Servicios Médicos Integrales, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 339 a 345 de los presentes autos administrativos, en cuyos numerales 1, 5.12, y 7.1 se contempla el objetivo y descripción de los Servicios Médicos Integrales, transcribiéndose para pronta referencia, los mencionados numerales:-----

**“NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PLANEACIÓN,
IMPLANTACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES**

...
1. Objetivo

Esta norma establece las disposiciones que sirven de base para determinar los aspectos técnico médicos en el proceso de planeación, implantación y control de servicios médicos integrales (SI) bajo la responsabilidad de los directivos de las delegaciones y unidades médicas.

...
5.12 SI: servicios médicos integrales.

...
1.1 Los SI deberán ser una alternativa de contratación de servicios para la realización de procedimientos diagnósticos o terapéuticos, completos y específicos, para que las unidades médicas del Instituto den respuesta a las demandas de atención, otorgándolos de forma integral, sin interrupciones, con el fin de evitar los imprevistos y la incompatibilidad de los equipos con los bienes de consumo. Los SI estarán conformados por el equipo y sus accesorios, el instrumental médico, los bienes de consumo necesarios, así como la capacitación del personal para su uso y manejo y los sistemas de información necesarios.

...
Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que *...el servicio de anestesia que se requiere en esa UMAE es de muy alta especialidad, requiriendo especificaciones precisas y de alta calidad, en el entendido que no es la que se contrata en otras unidades hospitalarias del sector salud.*-----



Por lo anterior, carecen de razón y fundamento los argumentos del inconforme al pretender que se analicen de manera particular los equipos con los cuales se requiere la prestación del Servicio Integral de Anestesia, debido a que la contratación va dirigida a las empresas que estén en posibilidad de prestar el servicio integral en las condiciones, con los equipos, con los consumibles y con el personal establecido en la convocatoria así como con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones, las cuales forman parte de la convocatoria por disposición del punto 4 inciso d) de la convocatoria, en correlación con el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

"4.- JUNTA DE ACLARACIONES:

...

- d) *Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*"

"Artículo 33...

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

...

Con relación a los argumentos hechos valer por el inconforme respecto a que "...situación que contraviene lo dispuesto por el artículo 39, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que en el mercado **no existe cuando menos cinco probables proveedores** que puedan cumplir integralmente con los requisitos precisados en la cédula de descripción técnica, contenida en el acta relativa a la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, y por ende se favorece a un licitante en específico, contraviniendo con ello lo ordenado en el artículo 26, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...", las mismas devienen infundadas, toda vez que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, no se están agrupando bienes a adquirir o servicios a contratar en una sola partida, habida cuenta que se está contratando un solo servicio, que en la especie es el servicio integral de anestesia, por lo que resulta inaplicable el dispositivo legal invocado por el promovente con el cual pretende respaldar su agravios. -----

Igualmente y por cuanto hace al argumento respecto a que la convocante contraviene el artículo 26, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público debido a que favorece a un licitante en específico, el inconforme no acredita su dicho por el contrario de los documentos que obran en el expediente en que se resuelve se desprende que la forma en la que se convocó la licitación que nos ocupa no le causó agravio alguno al hoy inconforme, puesto que presentó proposiciones técnica y económica y no fue descalificado en el fallo de fecha 28 de diciembre de 2012, por incumplir con algún punto de la convocatoria en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones, con respecto a sus equipos propuestos, sino que no fue susceptible de adjudicación en virtud de que ofertó un precio de \$31,444,944.52, mientras que el tercero perjudicado ofertó un precio de \$17,445,400.00, como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado al señalar *que se buscaron las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad y financiamiento, como se acredita con el acta de fallo del 28 de diciembre de 2012, en el cual la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V. ofertó un precio de \$17,445,400.00, y la inconforme un precio de \$31,444,944.52.* -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

- 17 -

Ahora bien, respecto a la solicitud del inconforme para que esta Autoridad Administrativa requiera a la convocante la investigación de mercado que acredite que existen empresas que puedan prestar el servicio integral de anestesia, (y no como erróneamente pretende el promovente, de que existen al menos cinco posibles proveedores puesto que no se trata de un agrupamiento de bienes o servicios); se encuentran las documentales visibles a fojas 346 a 378 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, con las cuales refiere llevó a cabo la mencionada investigación de mercado a efecto de verificar la existencia de empresas que prestan el servicio integral de anestesia, del cual se desprende la existencia de probables proveedores que pueden participar en el procedimiento de contratación de mérito, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe que "EL ÁREA CONVOCANTE, BASADA EN EL SITIO DEL SISTEMA COMPRANET V 5.0, MISMA QUE POR SER UN PORTAL FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TIENE PLENA, EN LA DIRECCIÓN: <http://compranet.funcionpublica.qob.mx> LA CUAL FUE AUNADA A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, LA CONVOCANTE DEMUESTRA QUE EXISTEN MAS DE TRES EMPRESAS QUE PROPORCIONAN ESTE TIPO DE SERVICIOS INTEGRALES Y QUE SON: INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES HOSPITALARIOS EN INGENIERÍA BIOMÉDICA, S. A. DE C. V...POR LO ANTERIOR, Y EN LA INTELIGENCIA QUE EL PROCEDIMIENTO FUE PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO INTEGRAL Y NO DE BIENES, COMO LO MALENTIENDE LA INCONFORME, LA CONVOCANTE ACTUÓ DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES X Y XI; Y 26 PÁRRAFO VI, VERIFICÁNDOSE QUE EXISTE OFERTA PARA ESTE SERVICIO Y PARA DETERMINAR LA MEDIANA PARA PRECIO DE REFERENCIA Y CALIFICAR PROPUESTAS ECONÓMICAS, EN LA QUE LA INCONFORME NO PODÍA SALIR ADJUDICADA POR OFERTAR PRECIO INCONVENIENTE."

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme relacionadas con que "En el acto de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, las aclaraciones realizadas por el Área convocante a las preguntas 6 y 7 contravienen lo dispuesto por el artículo 29, fracciones X y XIII toda vez que en el punto 6.2, numeral V de las bases se ordena que el licitante sustente con documentación correspondiente los servicios atendidos a otras instancias en las que, describa las características generales del servicio proporcionadas, omitiendo la convocante establecer o precisar en forma pormenorizada que documentación va a requerir para evaluar que el licitante tenga experiencia en el otorgamiento o prestación del servicio integral de anestesia, situación por la cual deja en estado de incertidumbre a su representada, pese a que se hizo un cuestionamiento relacionado con este punto la convocante solo se limitó a responder que se podrían presentar contratos, sin establecer en forma contundente la documentación necesaria para dar cumplimiento al punto en comento.", las mismas resultan infundadas para determinar que la convocante contravino lo establecido en el artículo 29, fracciones X y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dicho dispositivo, en las mencionadas fracciones establece lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

...



XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;"

Del citado precepto legal se desprende que la convocatoria deberá contener entre, otras cosas, si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los **criterios** específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio; ahora bien, el inconforme refiere que dichos preceptos se contravinieron con las respuestas a sus preguntas 6 y 7, y en el caso que nos ocupa del contenido del acta correspondiente a la junta de aclaración a las bases de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, se observa que la convocante dio respuesta a las preguntas 6 y 7 formuladas por el inconforme, en los siguientes términos: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR998-N21-2012...

...
EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2012...

PREGUNTA No. 6: Punto 6.2. Proposición Técnica, V. Carta bajo protesta de decir verdad, así como la documentación correspondiente en la que sustente los servicios atendidos a otras instancias (públicas o privadas), en las que se describa las características generales del servicio proporcionadas a éstas por el proveedor.

Podrá entregar copia de los contratos de Servicio Integral de Anestesia suscritos con Instituciones de salud pública sin un mínimo obligatorio como documentación complementaria al documento referido en la fracción V del numeral 6.2 de las bases de la convocatoria sin resultar de aplicación obligatoria para el resto de los licitantes.

Pregunta.- Se solicita atentamente a la convocante que para efecto de cumplir con este punto, la documentación que sustente los servicios atendidos, consista en integrar a la propuesta técnica los contratos de Servicio Integral de Anestesia suscritos con instituciones de salud pública mínimo 10. ¿Se acepta?

PREGUNTA No. 7: Punto 6.2, Propuesta Técnica, Prueba Funcional: El Instituto llevará a cabo con mayor precisión la evaluación de las propuestas de los Participantes en ésta licitación realizando dicha prueba en un quirófano asignados por sorteo por empresa, con uno o dos procedimientos dependiendo de la complejidad; se verificará la calidad de los insumos propuestos, así como el conocimiento y manejo de los equipos por parte del personal que asistirá los procedimientos anestésicos (auxiliar de enfermería). Las fechas en las que se llevará a cabo la prueba, se determinará el día de la presentación de ofertas dependiendo el número de participantes, La no presentación de la Prueba Funcional será motivo de descalificación.

Para la prueba funcional, el proveedor deberá proporcionar los equipos e insumos ofertados en su proposición con la finalidad de evaluar los mismos en forma conjunta con el conocimiento y manejo de los equipos por parte del personal que asistirá los procedimientos anestésicos (auxiliar de enfermería).

Pregunta: Solicitamos atentamente a la convocante, que en caso de resultar sorteados para llevar a cabo dicha prueba, nos aclare si el proveedor será quien suministre y/o presente sus equipos y consumibles para tal prueba o el Instituto será quien proporcione sus equipos y consumibles?

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

- 19 -

De lo que se tiene que la pregunta 6 referida por el inconforme, está enfocada para que la convocante acepte que el cumplimiento del punto 6.2 fracción V de la convocatoria, se acredite con diez contratos relacionados a la prestación del servicio integral de anestesia; pregunta y respuesta que nada tiene que ver con la realización de pruebas señaladas en la fracción X del artículo 29 que afirma el accionante violentó la convocante, y menos tiene relación con la fracción XIII en la que se refiere a los criterios de evaluación de las propuestas. Asimismo, respecto a la pregunta 7, planteada por la mencionada empresa, se observa que va encaminada a que la convocante le aclare a la hoy inconforme, si en la realización de la prueba funcional que se menciona en el punto 6.2 de la convocatoria, será el licitante quien suministre los equipos y consumibles necesarios para la realización de la prueba, lo que de ninguna forma se relaciona con el motivo de agravio es que la contravención a las fracciones X y XIII del artículo 29, toda vez que las hipótesis normativas contenidas en las mencionadas fracciones en nada se relacionan con el motivo de la pregunta, en esta tesitura deviene de infundado el motivo de inconformidad que se atiende.-----

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito de alcance a su inconformidad (segunda parte), respecto a que *"En la pregunta No. 1 de Casa Plarre...En la pregunta No. 2 de Casa Plarre...En la pregunta No. 3 de Casa Plarre...En la pregunta No. 4 de Casa Plarre..."*, se determinan infundadas, lo anterior es así toda vez que, del contenido del acta correspondiente a la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2012, se observa que como bien lo refiere el hoy inconforme, las preguntas fueron hechas por la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., por lo que a quien correspondía manifestar motivo de agravio, en caso de considerar que las respuestas dadas por la convocante no se ajustaron a la normatividad, es a la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., lo que en el caso no aconteció; aunado a que del contenido del acta de la junta de aclaraciones, no se aprecia que la accionante hubiera hecho cuestionamiento alguno con motivo de las respuestas dadas por al convocante a las preguntas 1, 2, 3 y 4 hechas por la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V. ----

Asimismo la empresa hoy accionante no señala, razona o argumenta si de las respuestas otorgadas en dichas preguntas se hicieron modificaciones a los requisitos previamente establecidos y el cual es la contravención con dichas modificaciones. Por lo que bajo este contexto, en nada le deparan perjuicio al inconforme las respuestas dadas por la convocante a las preguntas que pretende hacer suyas la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.-----

Respecto a las manifestaciones que hace valer la inconforme en el sentido de que *"Finalmente dicho sea de paso, el Carro Rojo con equipo Completo (Carro marca Artromick modelo Avalo, Desfibrilador marca Nihon Kohden modelo TEC-5531E) ofertado por mi representada tiene más de 500 equipos instalados en el Instituto, por lo que resulta extraño que ahora no sea aceptado, siendo que en eventos anteriores ha demostrado ser una opción de excelente calidad técnica al mejor precio ofertado, garantizando un excelente costo-beneficio para el Instituto."*, las mismas carecen de la eficacia jurídica que pretende el inconforme, toda vez que como ya se demostró párrafos anteriores, el procedimiento de contratación no fue convocado para la adquisición de bienes, además de que los procedimientos anteriores y diversos al impugnado, no forman precedente para considerar que las condiciones prevalecientes en otras licitaciones sean las mismas que las del procedimiento de contratación del servicio integral de anestesia que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, se resuelve que con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones de la C. ERIKA DEL ROSARIO FASSEN ROSALES, representante legal de la empresa INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 12 de febrero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, las mismas confirman en sentido en que se emite presente resolución. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, e INOVAMEDIK, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-412/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2720 /2013

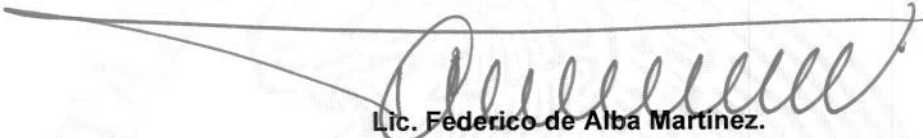
- 21 -

en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad y alcance al mismo, interpuesto por el C. MARIO MEDINA GUERRERO, representante legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital Especialidades Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR998-N21-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de anestesia. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: **C. Mario Medina Guerrero.-** Representante Legal de la empresa APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. de C.V., Calle Laguna de Mayran número 218, Departamento 606, Sexto Piso, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F., Personas autorizadas: [REDACTED]

C. Erika del Rosario Fassen Rosales.- Representante Legal de la empresa Inovamedik, S.A. de C.V., Calle Tihuatlan No. 41, Despacho 201, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Deleg. Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, para promover cualquier trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos indistintamente: [REDACTED]

Dr. Carlos Fredy Cuevas García.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, C.P. 06720, México, D.F., Tel: 5627 6900 Ext. 21300.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

c.c.p. **C.P. Gloria Luz Enríquez Vázquez.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCCHS*ING*TCN

